

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2022-00756-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, y en contra de **EVERTH ALEXANDER ALZATE GALVIS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 75078086

- 1.1. Por la suma de \$ 1.980.246,77 M/cte., por concepto de seis (6) cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 15 de marzo de 2021, al 15 de agosto de 2021, discriminadas así:

No. cuota	Fecha de vencimiento	Valor de la cuota en pesos
1	15/03/2021	\$323.907,23
2	15/04/2021	\$ 326.336,36
3	15/05/2021	\$ 328.783,71
4	15/06/2021	\$ 331.249,42
5	15/07/2021	\$ 333.733,61
6	15/08/2021	\$ 336.236,44
Total		\$ 1.980.246,77

- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior, a la tasa de 14,07% anual, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo éste de 9,38% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda, 28 de julio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3. Por la suma de \$1.740.768,91 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, que debían pagarse con las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.1., a la tasa del 9,38%, discriminados de la siguiente manera:

No. cuota	Fecha de vencimiento	Valor de los intereses de plazo
1	15/03/2021	\$296.262,05
2	15/04/2021	\$ 293.832,92
3	15/05/2021	\$ 291.385,57
4	15/06/2021	\$ 288.919,86
5	15/07/2021	\$ 286.435,67
6	15/07/2021	\$ 283.932,84
Total		\$ 1.740.768,91

- 1.4. Por la suma de \$436.682,50 M/cte., por concepto de seguros exigibles mensualmente, que debían pagarse con las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.1., discriminados de la siguiente manera:

No. cuota	Fecha de vencimiento	Valor de los intereses de plazo
1	15/03/2021	\$72.688,93
2	15/04/2021	\$ 72.799,43
3	15/05/2021	\$ 72.799,43
4	15/06/2021	\$ 72.687,78
5	15/07/2021	\$ 72.798,10
6	15/08/2021	\$ 72.908,83
Total		\$ 436.682,50

- 1.5. Por la suma de **\$37.524.148,58** M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.
- 1.6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14,07%, es decir, una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo éste 9,38% E.A., sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 28 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-70596. Oficiese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

QUINTO: RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072, portadora de la tarjeta profesional No. 198.584.

NOTIFÍQUESE

bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.131 Hoy cinco (5) de octubre
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz